

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2602380

Materia Sanidad

Asunto Demora en prueba médica. Falta de respuesta expresa a Hoja de Queja de 17/03/2026.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El **12/05/2026** registramos un escrito que identificamos con el número de **queja 2602380**.

Del escrito de queja y de la documentación aportada se desprendía lo siguiente:

- Que la persona promotora de la queja en fecha 17/03/2026 (registro de entrada núm. 07SSJ/2026/...) dirigió *Hoja de Queja* al Hospital Universitario Sant Joan d'Alacant en relación con la demora en la realización de una ecografía prescrita por el Servicio de Cardiología.
- Que, en el momento de dirigirse a esta institución, la administración sanitaria no había dado respuesta expresa a la *Hoja de Queja*.

El **13/05/2026** dictamos la Resolución de inicio de investigación, en la que se requería a la Conselleria de Sanidad que, en el plazo de un mes, emitiese un informe sobre este asunto.

La Conselleria de Sanidad, a través de la Directora de Gabinete del Conseller, nos dio traslado del **informe de la Gerencia del Departamento de Salud de Alicante-Sant Joan d'Alacant de fecha 04/06/2026**, en el que, señalaba lo siguiente (el subrayado es nuestro):

1. Respecto al objeto del inicio de investigación, sí se ha dado respuesta expresa a la Hoja de Queja que fecha 17/03/2026 (registro de entrada núm. 07SSJ/2026/...) el promotor de la queja dirigió al Hospital Universitario Sant Joan d'Alacant en relación con la demora en la realización de una ecografía prescrita por el Servicio de Cardiología. Se remite dicha contestación.
2. El usuario tiene cita para la realización de la ecografía el 15/06/2026.

Del contenido del informe dimos traslado a la persona promotora de la queja al objeto de que, si lo consideraba oportuno, presentase alegaciones, como así hizo en fecha **06/07/2026** en el sentido de indicar que le fue realizada la ecografía y que tiene cita con el Servicio de Cardiología el 28/09/2026 «(...) es decir, casi diez meses después ignoro mi estado de salud».

Llegados a este punto, obtenida respuesta expresa a la *Hoja de Queja* de fecha 17/03/2026, y realizada la ecografía (ambas cuestiones, objeto inicial de esta queja), debemos **PROCEDER AL CIERRE** de nuestro expediente, atendiendo a lo dispuesto en la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

No obstante, debemos poner de manifiesto que desde esta institución consideramos que **los retrasos en la asistencia sanitaria** en la realización/valoración de las pruebas e intervenciones quirúrgicas necesarias, así como en la aplicación de tratamientos, hace que los pacientes afectados

vean obstaculizado el acceso efectivo a las prestaciones, con la carga de soportar un importante menoscabo en su salud.

En este sentido, a través de nuestras Resoluciones de Consideraciones, hemos puesto de manifiesto a la Administración sanitaria que a aquellos pacientes que deben esperar un elevado número de meses para recibir una atención especializada pueden ver interrumpida, durante este periodo, la efectividad del derecho a la protección de la salud.

Por último, señalar que si la atención médica sufriese un nuevo rumbo y considerase que dicha variación supone un detrimento para su debido cuidado y seguimiento, la persona promotora de la queja podrá dirigirse a esta institución para valorar una nueva intervención.

Contra la presente resolución no cabe recurso (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Sindic de Greuges de la Comunitat Valenciana).



Ángel Luna González
Sindic de Greuges de la Comunitat Valenciana